

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN MÉXICO**

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Instituto Mora) de los Estados Unidos Mexicanos y la Embajada de la República Federativa del Brasil en México (La Embajada), en adelante denominados “las Partes”;

INTERESADAS en establecer relaciones de colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONVENCIDAS de la importancia de promover e impulsar actividades de colaboración, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

CONSIDERANDO las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y el la República Federativa del Brasil, hecho en Brasilia, el 24 de julio de 1974;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de colaboración relacionadas con la Cátedra “Sérgio Buarque de Holanda”, que les permitan difundir entre los investigadores, alumnos y comunidad en general, las aportaciones que en este campo han llevado a cabo especialistas de Brasil y México, en.

**ARTÍCULO II
Modalidades de Colaboración**

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promover el desarrollo de un panorama representativo de las tendencias y problemáticas de Historia y Ciencias Sociales en los diversos puntos de aplicación: investigación, formación de recursos humanos especializados, entre otros, a través de profesores-investigadores brasileños y que sean invitados por la Parte mexicana con tal fin, así como explorar la posibilidad

de que especialistas mexicanos colaboren, con los mismos fines, en instituciones públicas brasileñas;

- b) por conducto de la Parte brasileña, invitar anualmente a profesores-investigadores brasileños a la Parte mexicana, con la finalidad de exponer un tema definido en relación al objeto de la Cátedra "Sérgio Buarque de Holanda";
- c) apoyar en la organización, difusión y proyección de eventos académicos relacionados con la Cátedra "Sérgio Buarque de Holanda".

ARTÍCULO III

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV

Programas de Colaboración

Las Partes podrán formalizar Programas de Colaboración en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; difusión, mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria. Una vez suscritos los Programas de Colaboración, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

En el caso de los profesores-investigadores brasileños invitados, "La Embajada" asumirá los gastos relacionados con el transporte aéreo internacional. Por su parte, el "Instituto Mora" asumirá los gastos relacionados con el hospedaje y alimentación de los profesores-invitados brasileños invitados.

Las Partes cubrirán, en la medida de sus posibilidades, los gastos de traducción, publicidad, ediciones y demás gastos derivados de las actividades objeto del presente Convenio cuando los hubiera.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de colaboración y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.

ARTÍCULO VI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO VII

Protección de la Información

Cada Parte garantizará la protección de la información que sea intercambiada con base en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO VIII

Responsables

Las Partes designan como responsables de la ejecución del presente Convenio a las áreas siguientes:

Por parte del "Instituto Mora", a la Dirección Académica.

Por parte de "La Embajada", a la Jefatura del Sector Cultural.

- a) Las áreas responsables elaborarán los Programas de Colaboración referidos en el Artículo IV del presente Convenio

ARTÍCULO IX

Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración conforme al presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán

relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X

Entrada y Salida de Personal

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración.

Las Partes podrán proporcionar a los participantes en las actividades de colaboración la información y documentación necesaria para la realización de los trámites migratorios necesarios para la entrada, permanencia y salida del país de la Parte receptora. Será responsabilidad absoluta de los participantes realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan.

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI

Seguros

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII

Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

ARTÍCULO XIII

Otros Instrumentos

La colaboración en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIV

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta a través de consultas directas entre las Partes.

ARTÍCULO XV

Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el 30 de enero de dos mil veintitrés, en dos ejemplares originales en idioma español.

**POR EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DR. JOSÉ
MARÍA LUIS MORA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**DRA. MARÍA GABRIELA GUADALUPE
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL**

**POR LA EMBAJADA DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL EN MÉXICO**



**FERNANDO COIMBRA
EMBAJADOR**